



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220130012900.

DEMANDANTE: CARLOS ESMIR CAMARGO PIEDRAHITA.

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y TECNOLÓGICOS LTDA EN REORGANIZACIÓN.

PROCESO. TRAMITE INCIDENTAL –REGULACIÓN DE HONORARIOS

INFORME SECRETARIAL, Al despacho del señor Juez, le informo que mediante memorial de fecha 13 de mayo de 2022, el Dr. Roger Enrique Gutiérrez Bohórquez, quien fungía como a apoderado de la parte demandante, a través de apoderado Judicial presentó incidente regulación de honorarios. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 septiembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, y para un mayor entendimiento el despacho procede a realizar un recuento de lo acontecido en el presente proceso:

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, el despacho dispuso tener por terminado el poder otorgado al doctor ROGER ENRIQUE GUTIERREZ BOHORQUEZ, como apoderado de la parte demandante.

Con memorial de fecha 13 de mayo de 2022, el Dr. ROGER ENRIQUE GUTIERREZ BOHORQUEZ, quien fungía como a apoderado de la parte demandante, a través de apoderado Judicial presentó incidente regulación de honorarios.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del código General del Proceso. “El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

En el caso puntual se observa que el auto que puso fin al mandato del Dr. Roger Enrique Gutiérrez Bohórquez, fue adoptado el 24 de marzo de 2022 y fijado en estado el 25 de marzo del 2022 y con memorial de fecha 13 de mayo la parte interesada allegó tramite incidental – Regulación de honorarios, por lo que se estima presentado en término, es



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia para abrir el trámite incidental.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 y 128 del C.G., P aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del CP.LT.S. S, estima el despacho que la solicitud de Regulación de Honorarios cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, para su apertura, tramite y resolución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ABRIR** Incidente de Regulación de Honorarios seguido por Doctor ROGERS ENRIQUE GUTIERREZ BOHORQUEZ a través de apoderado judicial contra CARLOS CAMARGO PIEDRAHITA, dentro del presente proceso.
2. **CÓRRASE** traslado al incidentado por el termino de tres (3) días del presente incidente de Regulación de Honorarios.
3. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva para actuar al Doctor FREDDY J. MACHUCA PALACIO, para que actúe como apoderado del incidentista, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52138736ccdb662ed3096ff2a4f08b76634fc4afdd43849fff97d54d5d732707**

Documento generado en 08/09/2022 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>